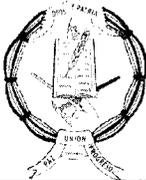
	Alcaldía de Santo Domingo Antioquia		CÓDIGO: E1F007
		VERSIÓN: 4	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 10/01/2020	
		PÁGINA 1 DE 4		
DECRETO			ESTADO: CONTROLADO	

Decreto No. 047	Fecha: Marzo 24 de 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA”	
<p>El Alcalde Municipal del Municipio de Santo Domingo Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 y 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículos 42 y 43, 1082 de 2015; decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Decreto 440 de 2020 y demás normas concordantes, y;</p>	
CONSIDERANDO	
<p>Que la Constitución Política en su artículo 2o...“Prescribe que son fines esenciales del Estado: <i>servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i> ... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares</p>	
<p>Que la Ley 1801 de 2016 artículo 204, establece que El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, por lo tanto en concordancia con el artículo 14 ibidem, tiene la facultad de tomar acciones de carácter transitorio ante la situación extraordinaria que amenaza con la propagación del virus COVID 19 en el municipio de Santo Domingo;</p>	
<p>Que la OMS el 9 de marzo de 2020, recomendó a los países adoptar medidas de protección y de respuesta teniendo en cuenta el escenario que presente;</p>	
<p>Que según la OMS, hay evidencias que indican que el Coronavirus se trasmite de persona a persona;</p>	
<p>Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Nro. 385 de marzo 12 de 2020, declaró emergencia sanitaria en todo el país a causa a causa de la pandemia de Covid 19 adoptando medidas para hacerle frente al virus;</p>	
<p>Que la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020 declarando emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia;</p>	
<p>Que el artículo 48 ibidem prescribe que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley;</p>	
<p>Que el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado;</p>	

		Alcaldía de Santo Domingo Antioquia		CÓDIGO: E1FO07	
		VERSIÓN: 4	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 10/01/2020		
		DECRETO			PÁGINA 2 DE 4
			ESTADO: CONTROLADO		

Que el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado;

Que según el artículo 315 constitucional son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo..

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus para todo el país.

Que mediante la Resolución N° 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social modifica los numerales 2.4 y 2.6 de la Resolución N° 385 de 2020.

Que con el fin de garantizar la debida protección de la salud de todos los colombianos, y prevenir la propagación de la pandemia coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió la Resolución 453 de 2020, con la que se adoptan medidas de control sanitario y clausura temporalmente establecimientos de ocio, diversión, baile, azar y entretenimiento.

Que La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 434 del 2020, estableció un periodo de cuarentena para todo el departamento desde las 7 de la noche de este viernes 20 de marzo hasta las 3 de la mañana del martes 24 de marzo. La medida prohíbe la circulación de personas y vehículos, en todo el Departamento, con el objeto contener la propagación del virus Covid-19.

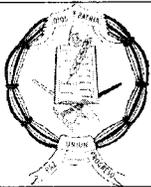
Que el parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que la Ley 1751 de 2015 Regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Departamento Nacional de Planeación a través del decreto Nro. 440 del 20 de marzo de adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19".

Que el día 24 de marzo de 2020 según el acta Nro. 04 del Comité de Gestión del riesgo municipal se determina y aprueba la necesidad de declarar la calamidad pública en el Municipio de Santo Domingo y así quedo estipulada en el decreto Nro. 046 de 2020;

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece: *De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el **suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro**, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.*

		Alcaldía de Santo Domingo Antioquia		CÓDIGO: E1FO07
		VERSIÓN: 4	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 10/01/2020	
		PÁGINA 3 DE 4		
DECRETO			ESTADO: CONTROLADO	

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente

Que esta declaratoria se origina en la necesidad de tomar medidas urgentes ante la situación presentada por el COVID 19 por graves afectaciones para la comunidad dominicana implementando medidas preventivas dentro del marco del respeto de los derechos humanos;

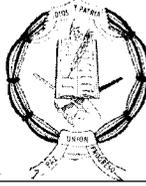
Que el Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera, subsección c, radicado 34425 determina que: "...la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de evitar o remediar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente e tramite licitatorio de selección del contratista reglado por el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora por que la solución de estas condiciones, puede llegar tardamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.."

Que la sentencia n° 76001-23-31-000-2002-04055-01 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 16 de Julio de 2015: DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Principios / PRINCIPIOS DE URGENCIA MANIFIESTA - De necesidad, economía y legalidad / DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Para su control debe verificarse que se haya proferido conforme a la ley La figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. Igualmente, se concluye que la decisión que en ese sentido se adopte ha de ser sometida a control posterior por el órgano competente, en la medida en que debe verificarse que su declaratoria se dicte con apego a la disposición legal que la regula, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar por su empleo indebido.

Que la declaratoria de urgencia manifiesta origina la utilización de contratación directa exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contenido de los argumentos técnicos que la justifiquen el cual hará también las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de esta se derive:

Que Colombia Compra Eficiente, expidió una circular denominada "NUEVAS NORMAS DE CONTRATACIÓN DURANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS", en donde entre otros indicó:

"8. Contratación por urgencia manifiesta. Todos los bienes que se necesiten para mitigar directamente la pandemia se podrán contratar sin proceso licitatorio alguno, a través de la declaratoria de urgencia manifiesta de cada entidad contratante.

		Alcaldía de Santo Domingo Antioquia	
		CÓDIGO: E1FO07	
		VERSIÓN: 4	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 10/01/2020
DECRETO			PÁGINA 4 DE 4
			ESTADO: CONTROLADO

9. Adición de contratos superior al 50%. Los contratos para la adquisición de bienes y servicios que se relacionen directamente con la pandemia, se podrán adicionar en cuantías superiores al 50%."

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario adoptar medidas en materia de contratación estatal a través de las cuales se pueda mitigar el contacto físico y social para así prevenir se propague la pandemia

Que por lo anteriormente expuesto, el alcalde del municipio de Santo Domingo Antioquia;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Santo Domingo para conjurar la crisis que se ha presentado por el contagio COVID 19, según las consideraciones anteriores, con el fin de prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación a la población, proteger la salud pública, el interés general y la vida;

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias antes expuestas, que demanda actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense directamente los actos y contratos de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el municipio de Santo Domingo para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta;

ARTICULO TERCERO. Para los efectos anteriores, realícese por parte de la secretaria de hacienda municipal, los movimientos presupuestales a que haya lugar para conjurar de manera efectiva la declaración de urgencia manifiesta justificada mediante este acto administrativo conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015.

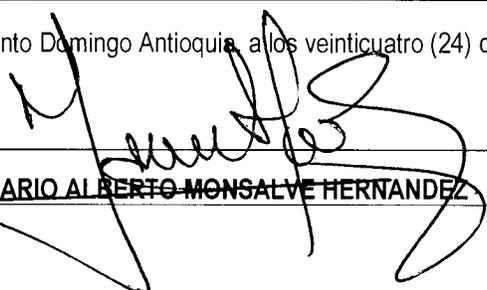
ARTICULO CUARTO. De los documentos contentivos de los contratos o actos que se realicen o suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA deberá remitirse dentro del término legal a la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo de su competencia por parte de la Secretaria de Gobierno;

ARTICULO QUINTO. Ordenase según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 crear la subcuenta para gestión del riego;

ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen;

Dada en el Municipio de Santo Domingo Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

Alcalde Municipal


MARIO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ

Proyectó: Martha Lina Toro Alvarez

Elaboró: Martha Lina Toro Alvarez

Revisó: Martha Lina Toro Alvarez